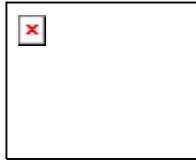


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00098.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **MARÍA BRUNILDA NAJERA LENGUA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$25.000.00 M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.2. \$350.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2015, cada una por valor de \$35.000.00.
- 1.3. \$270.000.00 M/cte. por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a junio de 2016, cada una por valor de \$45.000.00.
- 1.4. \$1.104.000.00 M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio de 2016 a abril de 2018, cada una por valor de \$48.000.00.
- 1.5. \$150.000.00 M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria cerramiento” del mes de julio de 2017.
- 1.6. \$600.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2018 a abril d 2019, cada una por valor de \$50.000.00.
- 1.7. \$530.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$53.000.00.
- 1.8. \$70.0000.00 M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria rejas” del mes de agosto de 2019.

- 1.9. \$50.0000.oo M/cte. por concepto de “*multa inasistencia asamblea*” del mes de septiembre de 2019.
- 1.10. \$560.000.oo M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.oo.
- 1.11. \$171.000.oo M/cte. por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$57.000.oo.
- 1.12. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.13. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N° 36**, FIJADO HOY **12 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa7428f4e0924ffa44d48679c43b492c0e9413aeba96ddd1b174ea56fedde7**
Documento generado en 11/03/2021 03:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>